
585


LIBRARY

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b29293595

308717

# REPRESENTACION

HECHA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

*DEL HOSPITAL GENERAL DE INDIOS,*

## AL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE DE MEXICO,

MANIFESTANDO LOS INCONVENIENTES que pueden seguirse si se suprime este establecimiento de beneficencia, en consecuencia del decreto de 22 de febrero último, expedido por la Junta provisional gubernativa del Imperio; dictada por el Lic. D. José Maria Casasola y Moctezuma.

---

*MEXICO: AÑO DE 1822.*
*Oficina de Benavente y Sócios.*

WELLCOME
HISTORICAL
MEDICAL
LIBRARY

SEÑOR.

Por la primera secretaria de Estado se comunicó á esta Junta de gobierno del Hospital general de naturales el dia primero de este mes, el decreto expedido por la Junta provisional gubernativa del Imperio, en 22 de febrero último, y circulado en 6 de marzo siguiente, relativo primero á suprimirse las contribuciones que hasta ahora han pagado los indios, con las denominaciones de ministros, Hospital y cajas de comunidad: segundo, á que la Regencia dé las providencias convenientes sobre edificios, caudales y demas objetos del establecimiento del Hospital de naturales; y tercero, á que á los indios enfermos se admitan en los demas hospitales como á cualquiera otro ciudadano. Asi mismo se previene á la Junta de orden de la misma Regencia, que respecto al estado en que se haya el Hospital, no se admita ya en él enfermo alguno, sino en los demas de esta capital, para lo cual se han expedido las órdenes convenientes.

La Junta, cuyo objeto desde su establecimiento no ha sido otro, que procurar el beneficio de

los indios en la situacion mas desgraciada de la vida, que es cuando se pierde la salud, proporcionandoles en su Hospital todos los auxilios y socorros de que entonces mas que nunca carecen: esta Junta pues, Señor, al tiempo de espirar, pero antes de disolverse, no puede menos que dirijir su voz al Santuario de las leyes y al trono de la justicia, en favor de unos ciudadanos recomendables, que despues de tres siglos de abatimiento y opresion, han llegado hoy á verse libres á disfrutar de los derechos que la naturaleza concedió á todos los hombres, y á reputarse por miembros de la sociedad, para que si V. M. lo estima conveniente, se digne tomar en consideracion las observaciones que haga.

Es tan antigua la fundacion del Hospital general de indios, como que se hizo muy poco tiempo despues de haber ocupado este territorio los españoles, á consecuencia de la orden dada por el rey de España Carlos I, en 7 de octubre de 1541, que es la ley 1. del título 4 libro 1. de la recopilacion de Indias. El fondo principal que se destinó para fomentar y conservar ese establecimiento de beneficencia, fue la contribucion forzosa que se impuso á todos los indios, consistiendo al principio en una medida de maiz que debian dar de las cosechas que levantaban; reduciendose posteriormente á la cuota de medio real al año que pagaba cada indio tributario. El producto de esta contribucion ascendia en años comunes á 23.000 pesos, y sin duda no bajaba de 20.000 en aquellos en que habia alguna epidemia, escaces ú otra calamidad.

Con ella no solo se atendia á la asistencia de los enfermos cubriendose los gastos de medicina, alimentos y sueldos de los empleados en el Hospital,

sino que con el sobrante que fue quedando, se compraron varias fincas urbanas que posee el mismo Hospital en esta capital. Es verdad que este se auxiliaba igualmente con una pension de 1.400 pesos con que contribuia la hacienda pública que estuvo corriente hasta que comenzaron los acontecimientos de la guerra, desde cuya época comenzó á retardarse por las escaceses del Erario, que apenas ha abonado despues algunas partidas parciales; con el producto de la impresion de cartillas, de cuya propiedad era dueño el mismo Hospital, y con algun otro socorro que debió á la generosidad de algunos compasivos particulares; pero todo esto era muy poco para sufragar los gastos que demandaba un Hospital general donde se admitian cuantos indios enfermos se presentaban, así en los tiempos comunes, como en los de epidemia; siendo su principal tesoro el fondo de la contribucion del medio real. La Junta prescinde de otros particulares, y no quiere hacer mérito de las cantidades que de ese mismo fondo se tomaron por cuenta de la hacienda pública, desde el gobierno del virey D. Felix Maria Calleja; pero lo que sí considera conducente poner en la alta consideracion de V. M. es, que los bienes raíces que hasta ahora han pertenecido al Hospital, son unas propiedades exclusivamente de los indios, como comprados y adquiridos con los caudales de una contribucion que gravitaba sobre el fruto de su personalísimo trabajo, que ha sido su único patrimonio, principalmente de los infelices que eran los que la pagaban, y cuyas ocupaciones han sido las mas miserables y penosas.

Así es que abolido el Hospital á beneficio del cual se destinaron y conservaron esos bienes, deben

estos volver por el derecho de propiedad á sus legitimos dueños, porque no parece justo se les dé otro destino, que el provecho y utilidad de los indios que los costearon: pero no siendo practicable esa devolucion ¿en que otra cosa podran emplearse mejor, que conservarles un asilo donde separadamente puedan disfrutar el producto de sus propios bienes en el socorro y alivio de sus enfermedades? No es esto incompatible con el derecho de igualdad que justamente corresponde á los indios, y en virtud del cual se han abolido las contribuciones con que estaban anteriormente gravados, y que constituian la ominosa diferencia, con que hasta ahora se les ha abrumado, porque aunque por él deben tener accion para que se les ministren los mismos socorros en otro hospital de los establecidos para el comun del pueblo, al que indispensablemente pertenecen, no por eso hay inconveniente en que ellos tengan uno peculiar y privativo suyo, sostenido y conservado con su propio caudal.

En todas las sociedades hay ciertas corporaciones, comunidades ó cofradias á que solo pertenecen un número determinado de individuos, quienes forman algunos establecimientos para su particular beneficio, sin que por esto prescindan ó degeneren del derecho general que les corresponde como miembros de la sociedad. Tal es el Hospital de los terceros de San Francisco establecido para solo los sugetos que pertenecen á esa cofradia, porque se crió y fundó con las contribuciones y auxilios que ellos mismos prestaron; tal es el Hospital militar que suele haber en algunas poblaciones, donde unicamente entran militares, porque con los descuentos que á estos se hacen, se fomentan y conservan, y tales son otros muchos establecimientos privativos de las referidas corporacio-

nes ó comunidades á que solo se admiten los que las componen, sin que por esto dejen de ser ciudadanos y acredores por lo mismo á los otros beneficios de la sociedad.

A este modo puede conservarse un Hospital de indios, que se sostenga con los bienes existentes de que ellos son dueños, administrandose estos con la posible economia y distribuyendose sus productos en el socorro de los enfermos que puedan mantenerse deducidos los gastos de los sueldos de los empleados que sean muy precisos é indispensables. Ello es cierto que identificados los indios con los demas ciudadanos, no por esto deben perder el derecho de propiedad que tienen á los mencionados bienes, porque entonces se harian de peor condicion que los otros, y si son acreedores á que se respeten su libertad individual y su igualdad politica. no merece menos consideraciones el derecho de propiedad como que es una de las bases de la seguridad é independencia del estado. Ni se lograria este fin á juicio de la Junta agregando ó repartiendo esos mismos bienes entre los otros Hospitales que deben subsistir, para ayuda de los costos que puedan impender en la curacion de los indios que á ellos ocurran, porque entonces dichos bienes vendrian á confundirse con los comunes de todo el pueblo, substrayendose del dominio y propiedad de sus dueños, no habiendo sido adquiridos sino con la contribucion prestada por ciertos y determinados individuos. que forman una parte de él pero que no es el todo.

Por estos principios sin duda, y para no tocar al respetable derecho de propiedad, las cortes generales de España que al establecer la constitucion española encargaron á los ayuntamientos celasen sobre

la economia de los hospitales, dispusieron en el articulo 7 del capitulo 1. de la ley de 23 de junio de 1813, que en los que fuesen de fundacion particular de alguna persona, familia ó corporacion, solo cuidasen de observar los abusos que notaran para dar parte de ellos al gefe político, pero sin perturbar de modo alguno en el ejercicio de sus respectivas funciones á los directores, administradores y demas empleados en ellos.

Debe sobre todo advertirse que realmente no hay mas que dos hospitales principales donde se curan las enfermedades comunes, que no requieren separacion y son el de San Andres y el de San Juande Dios. El primero de mucho tiempo á esta parte está ocupado por individuos militares, que siempre son preferidos porque pagan su hospitalidad y dificilmente se admiten personas de otra clase; y la falta de fondos en el segundo hace que apenas se puedan sostener unos cuantos enfermos, á costa de inmensos sacrificios que ha hechos el Ayuntamiento. Los demas ó son de determinadas enfermedades, ó no existen ya porque acabaron sus arbitrios. ¿Que esperanza, pues, pueden tener los indios de ser socorridos y auxiliados en estos Hospitales?

Suprimido el suyo y aun cuando las fincas censos y demas bienes que le pertenecen, se apliquen á cualquiera de los otros dos, siempre salen perjudicados los propios indios, pues debiendo ser mayor el número de enfermos de las otras clases, que concurran á ellos, absorvarán por lo mismo la mayor parte de las producciones de esos bienes, tocando la menor á los indios, cuando estos son los únicos que deben disfrutarlos. A mas de que no siendo el importe de los mencionados bienes tan grande, que

puedan sostener un Hospital general, en donde se admitiesen cuantos enfermos se presentasen en todo el año sin excluxion de alguno, no será imposible que ocupadas las camas que puedan soportar los Hospitales aun con el agregado de dichos bienes, llegará el caso de que los indios no tuvieran lugar en ellos. ¡Y que dolor seria que pudiendose conservar un Hospital aunque corto para ellos solos, se viesen despedidos de los otros y faltos de socorros y auxilios en sus enfermedades!

Por otra parte es muy dificil que ellos no se resientan de la supresion de su Hospital, estando como estan intimamente persuadidos, que á su costa se fundó y que de su cuenta se ha sostenido y conservado, cuando vean que repentinamente se les desaparecen unas posesiones á que se consideran con derecho. Si el amor á los propios hogares y lo violento que es separarse del seno de la familia, hacia repugnasen algunos venir á la vez al Hospital, como sucede á todos los infelices que se ven en la dura necesidad de adoptar este medio, los docilitaba siempre la lisongera idea de reputarlo casa suya, en la que han tenido tambien la proporcion de tratar y ser tratados por personas de su misma especie, que les hablan en sus idiomas particulares á que son tan afectos, y que estan impuestos en sus usos y costumbres, con las que se ha procurado conciliar la asistencia en lo posible.

Nada de esto hallarian en San Andres ni en San Juan de Dios, donde serian asistido por los dependientes que ha habido y hay en esos hospitales cuyos modales y maneras son totalmente diversas de las de los indios: lo que haria que estos concibiesen tal horror á esas casas, que la junta no teme asegu-

rar á V. M. elegirian primero morir y perecer en sus chozas, destituidos de todo humano auxilio, que prestarse á ser conducidos á los Hospitales. V. M. sabe muy bien cuanto influyen en la condicion humana las costumbres arraigadas y envejecidas, principalmente las que frisan con el interes y con la identidad de personas y familias, y por esto su sabia politica se desvela constantemente para acomodar las leyes á la capacidad de los pueblos y estimularlos á abrazar la felicidad que no conocen, por los medios mas suaves y sencillos.

La mayor parte de los indios no está en estado de penetrar las ventajas que les proporcionan aquellas providencias, que tratan de igualarlos con las demas clases: ellos no ven mas de lo que se les presenta delante y calculan por los efectos materiales, sin pretender descubrir las causas. Acostumbrados á sufrir y padecer, se hallan tranquilos y gustosos enmedio de la miseria é ignorancia en que han estado sumergidos, sin aspirar á otra cosa que á conservar el poco que poseen, y solo se excitan y conmueven cuando se trata de inquietarlos ó perturbarlos en la posesion de lo que se consideran dueños. Nada en concepto de la Junta se podrá aventurar en continuarles un Hospital separado, que siempre han creido pertenecerles, porque esto no constituye una diferencia substancial, ni el que ellos tengan un departamento para el socorro de sus dolencias, puede hacer desmerecer en el concepto público la consideracion que les corresponde por ciudadanos libres y miembros de la sociedad, al paso que suprimiendolo repentinamente, y distribuyendo los edificios, caudales y demas efectos de su establecimiento en otros objetos, que aunque análogos no tiendan di-

rectamente á su provecho, sin que antes no palpen ellos la utilidad que de esto deban esperar, puede causarles una impresion violenta que los prevenga contra la opinion pública, desalentandolos para sacudir las degradantes preocupaciones con que se hallan envilecidos, y recibir las lecciones que nuestro benéfico sistema les prepara para elevarlos al grado de felicidad de que son susceptibles.

¿Dejan de ser ciudadanos los militares porque se curan en sus Hospitales, ni los individuos de otras corporaciones porque para ciertos casos tienen establecimientos propios y peculiares? ¿Pues por qué no ha de permanecer un Hospital privativo de los indios, teniendo proporcion para mantener algunos enfermos, á beneficio de los cuales deben emplearse y consumirse los bienes existentes, que les han costado 300 años de sudores y fatigas. Si en algunas ocasiones se han notado estravios en la administracion é inversion de los caudales, han sido efecto del abuso ó del descuido de los que los han manejado, y del poco celo y actividad de los funcionarios publicos que estaban á la cabeza de la direccion economica del Hospital; males todos provenidos del antiguo sistema de gobierno que espiró, pero cualquiera que sea su origen no debe refluir en perjuicio de los, indios que no han tenido participio alguno, para que se les prive del Hospital y de los bienes que para su establecimiento han costeado.

Queden enhorabuena suprimidas las contribuciones de Ministros, cajas de comunidad y aun las del Hospital, y borrese si es posible la memoria de que han existido, ya que tanto han vejado á los indios; pero conservese este del modo que se pueda con los fondos y demas objetos de su establecimiento pa-

ra que lo disfruten los que han trabajado en formarios, porque en esto acaso interesa mas la nacion, y no que por hacerse novedad se originen despues males á los indios, que resienta indirectamente todo el estado.

La Junta, Señor, está muy distante de intentar prevenir el sabio y respetable dictamen de V. M. y lo está mucho mas de querer contradecir ó inculcar las providencias adoptadas para afianzar la felicidad general de todos los habitantes de este Imperio; y para llenar sus atribuciones, solo se ha propuesto por unico objeto en esta sumisa Representacion, indicar los derechos que cree asisten á los indios, y la transcendencia que esta idea en ellos puede tener en la prosperidad del Estado, pues está persuadida que faltaria á los deberes que le impone la sociedad, si oportunamente no hiciese esta manifestacion, para que si V. M. se digna escucharla determine lo que sea de su Soberano agrado.

Dios guarde á V. M. los muchos años que la nacion para su felicidad ha menester. México 12 de abril de 1822, año segundo de la independencia —Manuel Gonzalez Salceda. —José Ignacio Villegas. —José Maria Lombardini.

